



sido descolmatados, lo que ha generado el colapso de los mismos, causando el afloramiento y estancamiento de aguas servidas, trayendo como consecuencia la proliferación de plagas y enfermedades, además de haber interrumpido la transitabilidad en las calles tanto para los pobladores como para los vehículos;

Que, con Oficio N° 1668-2009/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRS-DR, el Dr. Harold Burgos Herrera, Director de la Dirección Regional de Salud ha informado que los moradores del Barrio San José se encuentran en alto riesgo de contraer enfermedades infecto contagiosas por la presencia de aguas residuales, así como por la presencia de residuos sólidos y la proliferación de vectores que transmiten la malaria, recomendando medidas urgentes para evitar la contaminación y otros efectos que pongan en inminente peligro la vida;

Que, este estado de cosas obliga a tomar decisiones y medidas encaminadas a dar solución a tan delicada situación de peligro para la salud de esa población, para lo cual se cuenta con el marco legal que nos faculta actuar de manera rápida y eficiente en la solución del problema, como son los artículos 39° y 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; los artículos 20° y 23° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 127° y 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. 184-2008-EF.

Que, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 128° de su Reglamento aprobado con D.S. 184-2008-EF, definen a la situación de emergencia como aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecte la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual se podrá convocar los procesos de selección que correspondan;

Que asimismo, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 133° de su Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, conforme lo establece el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017, con Informe N° 178-2009/GRT-GGR-GRRNGMA-SGMADC-SG se ha emitido opinión técnica y con Informe N° 568-2009-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, y Nota de Coordinación N° 011-2009-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, se ha emitido opinión legal respecto a la situación del Barrio San José;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DECLARAR la situación de emergencia del Barrio San José de Tumbes.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección a la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana y Drenaje Pluvial en Calles del Barrio San José Tumbes".

Artículo Tercero.- La Empresa Constructora a seleccionar deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Idoneidad, ética moral y profesional.
- Experiencia en este tipo de construcciones.
- Solvencia económica, logística de equipos y maquinaria.

Artículo Cuarto.- La comisión de Infraestructura e Investigadora realizarán las investigaciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la adjudicación y ejecución de la obra del Barrio San José por la Empresa La Torre.

Artículo Quinto.- CUMPLIR con remitir a la Contraloría General de la República el presente Acuerdo de Consejo Regional e Informes que lo sustentan, así como publicarlo en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, conforme lo establece el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

376360-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican 110 derechos correspondientes a 89 procedimientos y servicios contenidos en la Ordenanza N° 332-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 283**

Lima, 13 de julio de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de julio del 2009, el Informe N° 004-181-00000001 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 332, que modifica las Ordenanzas Nos. 329-MSS y 330-MSS que aprueba los derechos por los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en esa misma línea y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana N° 607, respecto a que las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima deberán formular sus solicitudes de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 727, la cual precisa que la presentación de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) deberán de efectuarse hasta el último día hábil del mes de junio.

Que, en el presente caso, mediante Oficios Nos. 435-2009-SG-MSS y 458-2009-SG-MSS del 13 y 22 de abril del 2009, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 329-MSS, que modificó la Ordenanza N° 321-MSS; así como de la Ordenanza N° 330-MSS que modificó las Ordenanzas Nos. 318-MSS y 312-MSS, respectivamente, a través de las cuales dispone la aprobación de los derechos por los procedimientos y servicios administrativos contenidos en su TUPA institucional, incluido los trámites de habilitaciones urbanas y edificaciones adecuada a la Ley N° 29090 y sus Reglamentos.

Que, el Servicio de Administración Tributaria –SAT ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones de la Ordenanza N° 607, la Directiva N° 001-006-0000001, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como las normas legales vigentes a efectos de determinar la legalidad y racionalidad del establecimiento de los derechos de trámite correspondiente a cada procedimiento establecido, respectivamente, emitiendo en este caso la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, el Informe Técnico Legal N° 004-082-00000001 de fecha 26 de junio del 2009, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Los 110 derechos correspondientes a un total de 89 procedimientos y servicios administrativos contenidos en la Ordenanza N° 332-MSS, que modifica las Ordenanzas Nos. 329-MSS y 330-MSS que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del presente informe, han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

2. Teniendo en cuenta que en la actualidad existe un dictamen favorable de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto de diversos proyectos de ley que plantean una modificación de los topes para el establecimiento de derechos de trámite por diversos procedimientos y servicios previstos en los artículos 31° y 32° de la Ley N° 29090; queda a salvo el derecho de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, una vez aprobada la iniciativa, de reajustar los derechos de trámite de los procedimientos y servicios respectivos hasta el límite de los costos que sustentan la Ordenanza N° 332-MSS, materia del presente pronunciamiento; sin que para ello sea necesario se formule solicitud de ratificación alguna para materializar dicha modificación.

3. En atención a que en la Ordenanza N° 332-MSS, que modifica las Ordenanzas Nos. 329-MSS y 330-MSS, se han establecido derecho de trámite en trasgresión a disposiciones técnicas, la opinión favorable no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los Procedimientos 2.01A; 2.01B; 2.01C y 2.01D denominados “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales –A4”; “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales – diskette”; “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales – CD” y “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales – fax”, respectivamente, de la Oficina de Secretaría General.

Mientras no se remitan las estructuras de costos que permitan apreciar si en los casos en mención se ha efectuado o no el cálculo del derecho de trámite en función al costo del servicio incurrido por la Municipalidad en la prestación de los servicios.

	Costo proyectado (S.)	Ingreso Proyecto (S.)
Procedimientos y servicios administrativos: 89		
Derechos: 110	3,778,596.68	3,625,952.20
Total	3,778,596.68	3,625,952.20

4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, piensa percibir, producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos listados en el Anexo N° 1, financiarán el 95.96% de los costos por la prestación de los mismos, la diferencia de los costos deberá ser cubierta por la Municipalidad Distrital.

5. Los 110 derechos de trámites correspondientes a los 89 procedimientos listados en el Anexo N° 1 del presente informe, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 607, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima, debiéndose precisar además que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, encontrándose por ello justificados.

6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas N° 332-MSS; 330-MSS; 329-MSS; 321-MSS; 318-MSS y 312-MSS; y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente.

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

8. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

9. Es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima.

10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la Ordenanza en ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, el Servicio de Administración Tributaria emitió opinión técnica legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 162-2009-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar los 110 derechos correspondientes a un total de 89 procedimientos y servicios administrativos contenidos en la Ordenanza N° 332-MSS, que modifica las Ordenanzas Nos. 329-MSS y 330-MSS, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000001 del Servicio de Administración Tributaria. Cabe señalar que la presente ratificación, no alcanza a los derechos de trámite establecidos respecto de los procedimientos 2.01A; 2.01B; 2.01C y 2.01D denominados “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales –A4”; “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales – diskette”; “acceso a la información que posean o produzcan las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales – CD” y “acceso a la información que posean o produzcan



las diversas gerencias, oficinas, programas y proyectos especiales – fax”, respectivamente, de la Oficina de Secretaría General.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y de las Ordenanzas Nos. 332-MSS; 330-MSS; 329-MSS; 321-MSS; 318-MSS y 312-MSS; y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Precisar, teniendo en cuenta que en la actualidad existe un Dictamen favorable de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto de diversos proyectos de ley que plantean una modificación de los topes para el establecimiento de derechos de trámite por diversos procedimientos y servicios previstos en los artículos 31° y 32° de la Ley N° 29090; queda a salvo el derecho de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, una vez aprobada la iniciativa, de reajustar los derechos de trámite de los procedimientos y servicios respectivos hasta el límite de los costos que sustenta la Ordenanza N° 332-MSS, sin que para ello sea necesario se formule solicitud de ratificación alguna para materializar dicha modificación, debiendo sólo comunicarlo en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

375610-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Derogan la Ordenanza N° 302-MDMM que modificó el Reglamento Interno de Concejo

ORDENANZA N° 411 -MDMM

Magdalena del Mar, 26 de junio del 2009

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha expedido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEROGUESE la Ordenanza 302-MDMM publicada el 22 de marzo del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, que modificó el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 166-MDMM. En tal sentido, restitúyase el tenor del Art. 21° de dicho reglamento, el mismo que quedará redactado como sigue:

“Art. 21°.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con

el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Sin desmedro de lo señalado en el párrafo precedente, se enviará conjuntamente con la citación a sesión de concejo, copia de los documentos que están vinculados con los puntos de agenda”

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Teniente Alcalde

375632-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante Oficio N° 948-2009-SG-MSS, recibido el 22 de julio de 2009)

ORDENANZA N° 312-MSS

Santiago de Surco, 30 de julio del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 044-2008-GM-MSSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 067-2008-OPP-MSS, y el Informe Técnico de Modificación del TUPA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 387-2008-GF-MSS y el Análisis del Impacto de los Ingresos Proyectados 2008, de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° 268-2008-UPV-MSS de la Unidad de Participación Vecinal, el Informe N° 738-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 025-2008-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, que contienen los sustentos técnicos y legales proponiendo la modificación del - TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 070-MSS, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 350 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 37° establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, mediante Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y los lineamientos para la elaboración del TUPA que fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, siendo necesario modificar el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, adecuándose a los nuevos criterios y procedimientos;

Que, a la fecha la Municipalidad de Santiago de Surco cuenta con un TUPA vigente, aprobado mediante Ordenanza N° 070-MSS, y modificatorias; el mismo que requiere ser actualizado en concordancia con